



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 49  
EXPEDIENTE: VARIOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 49

En uno de junio de dos mil veinte, el Secretario de Acuerdos con fundamento en lo que dispone la fracción I del artículo 22 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios da cuenta al Magistrado Titular, el acuerdo 7/2020 emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, recibo mediante correo electrónico oficial de este tribunal.- **CONSTE.**

Cuatla, Morelos, a uno de junio del dos mil veinte.

**PRIMERO.** - Para los efectos legales a que haya lugar, por recibido el escrito de cuenta ordenándose su glose al expediente de varios en que se actúa para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido por los artículos 195 de la Ley Agraria, 219 y 270 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**SEGUNDO.**- Se tiene a la Superioridad remitiendo acuerdo plenario número 7/2020 por el cual, ante la contingencia sanitaria que impera en el país, determinó como medida necesaria y urgente extender la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, conforme a las modalidades que en el mismo se señalan.

Cabe señalar que el Pleno del Tribunal Superior Agrario en acuerdos números 4/2020, 5/2020 y 6/2020, determinó la suspensión de labores administrativas y jurisdiccionales del periodo comprendido del dieciocho de marzo al treinta y uno de mayo del año que cursa, por lo que no correrían plazos y términos ni se celebrarían audiencias de ley.

Por otro lado el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de este derecho; asimismo, el artículo 73, fracción XVI, Base 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Que la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de marzo del dos mil veinte, señalando en su ARTÍCULO TERCERO, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán mantener coordinación con la Secretaría de Salud, para la instrumentación de las medidas preventivas dictadas en acatamiento al mandato constitucional; que el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, plazo que fue ampliado al treinta de mayo de dos mil veinte, por diverso publicado el veintiuno de abril de dos mil veinte.

El catorce de mayo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, mismo que fue modificado mediante diverso publicado el quince de mayo del año que cursa, en el citado medio de difusión oficial.

Que este último Acuerdo establece en su artículo CUARTO, fracción III que el plazo comprendido del dieciocho de mayo al uno de junio del presente año, es el tiempo en el que se llevará a cabo el proceso de establecer los protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria en las empresas de acuerdo con los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, que publique la Secretaría de Salud, en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año que cursa.

El Pleno del Tribunal Superior Agrario en acuerdo 7/2020, conforme a la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas establecidas por la Secretaría de Salud, así como al sistema de semáforo de riesgo epidemiológico, facultó a los Magistrados titulares o responsables de los Tribunales Unitarios para realizar el seguimiento puntual de los cambios que ocurran en el semáforo epidemiológico de alerta y con base en ello emitir de manera oportuna las determinaciones correspondientes a su competencia y en su ámbito de jurisdicción, para salvaguardar la salud de las partes en juicio, sus representantes o asesores y los servidores públicos adscritos.

Con base en lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior Agrario determinó extender la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, estableciendo las condiciones de reinicio de las actividades en los Tribunales Agrarios, emitiendo los lineamientos generales de trabajo que deberán de aplicarse en la reanudación de actividades orientadas a la reactivación progresiva de la impartición de la justicia agraria, así como protocolos de higiene para la protección de la salud de usuarios y servidores y servidores públicos, con la finalidad de reducir al mínimo la posibilidad de un brote de enfermedad viral en las instalaciones de los tribunales; motivo por el que determino se extendiera la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, conforme a las modalidades que indica en los puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO.

Que la Secretaria de Salud, con fecha veintinueve de mayo del presente año, dio a conocer el semáforo de riesgo epidemiológico, en el que señala que el estado de Morelos, entidad Federativa en la que tiene su sede este Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, así como el estado de Puebla, respecto de los municipios que comprende la competencia territorial de este Tribunal, se encuentra considerada como de riesgo máximo al estar en semáforo rojo.

En términos de lo anterior, este Tribunal conforme al contenido del punto TERCERO del acuerdo plenario 7/2020, determina extender la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del periodo comprendido del **uno de junio al treinta de junio de dos mil veinte**, por lo que serán inhábiles los días correspondientes y por ello no correrán plazos y términos en todos y cada uno de los expedientes que se encuentren en etapa de instrucción, así como aquellos que cuenten con acuerdo de turno para el dictado de sentencia, causando estado o en ejecución de sentencia; suspensión que incluye las audiencias que se encuentren fijadas para tener lugar en el periodo de suspensión, dejándose sin efecto las fechas programadas para la celebración de la audiencia de ley. Una vez que reanude labores este tribunal, se deberán de programar fechas para la continuación de la audiencia de ley, de aquellos expedientes en los que se haya suspendido su celebración.

En el entendido de que si, durante el periodo de la suspensión decretada en párrafo que antecede, el semáforo de riesgo epidemiológico llegase a cambiar de color rojo a color naranja, amarillo o verde, se emitirá el acuerdo correspondiente, conforme a lo ordenado en el punto CUARTO del acuerdo plenario 7/2020

**TERCERO.-** Por otro lado, se hace del conocimiento de los justiciables, abogados y servidores públicos, que para el ingreso y permanencia en las instalaciones de este Tribunal Agrario, deberán acatar las disposiciones contenidas en la parte considerativa y en los puntos SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, del acuerdo plenario 7/2020, así como el contenido de los Lineamientos Generales de Trabajo y Protocolos de Salud e Higiene de los Tribunales Agrarios, aprobado en el punto DÉCIMO TERCERO del acuerdo antes mencionado, los cuales podrá ser consultados en la página web del Tribunal Superior Agrario o en los enlaces [https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/docs/acdos/acdo\\_7\\_2020.pdf](https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/docs/acdos/acdo_7_2020.pdf) y [https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/docs/lineamientos/anexo\\_lgtpshta.pdf](https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/docs/lineamientos/anexo_lgtpshta.pdf), y los que en su oportunidad, este tribunal determine.

**CUARTO.-** Se ordena agregar copia certificada del presente acuerdo a los expedientes que se encuentren en etapa de instrucción, en aquellos que cuenten con acuerdo de turno para el dictado de sentencia, causando estado, en ejecución de sentencia y cumplimiento de ejecutoria de amparo o Recurso de Revisión, para los efectos que se señalan en el presente acuerdo, debiendo fijarse una copia en los estrados y puerta de acceso de este tribunal para conocimiento y efectos legales conducentes.

**LÍSTESE, PUBLÍQUESE. CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firmó el **Licenciado RAFAEL GARCÍA SIMERMAN** Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, ante el **Licenciado JUAN CARLOS MONTIEL AGUIRRE** Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Secretario de Acuerdos CERTIFICA, Que el auto que antecede se publicó en la lista de acuerdos fijada en los estrados de este Tribunal, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del dos mil veinte, surtiendo efectos de notificación para los interesados, en términos del artículo 173 de la Ley Agraria. CONSTE.